

Rad. 2020810998, 2020810907, 2020201313
Cod. 9000
Bogotá, D.C.

Doctor
OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde
ALCALDÍA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
Dirección: Calle 30 - Carrera 29
Correo: atencionalciudadano@palmira.gov.co
Palmira, Valle del Cauca

Radicado: 2020520919
Fecha: 28/10/2020 2:48:45 P. M.
Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN
Destino: DESTINATARIOS VARIOS 13
Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de Palmira

REF: Solicitud de acreditación para el municipio de Palmira del departamento de Valle del Cauca.

Respetado Alcalde Escobar:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones ha recibido su solicitud de concepto de acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones a través del correo electrónico del 18 de agosto del año en curso, de la dirección electrónica angela.lopez@palmira.gov.co y radicado bajo los números 2020810907 y 2020810998, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019.

En primer lugar, para el municipio de **Palmira (Valle Del Cauca)** la CRC había expedido concepto previo de existencia de barreras con el número de radicado 201651190 del día 01 de marzo de 2016, donde le señalaba al municipio la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el artículo 159 del Acuerdo 028 de 2014 y en el Artículo 1.2.4.2.2 del Acuerdo 50 de 2014.

Ahora bien, Una vez remitida la nueva información¹ por parte del municipio de **Palmira (Valle Del Cauca)**, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC 126 de 2019, esta Entidad procedió a constatar la eliminación y no existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones dentro de su normatividad local.

En consecuencia, si bien el municipio de **Palmira (Valle Del Cauca)** ha realizado esfuerzos por promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones con la eliminación de la barrera incluida en el Artículo 1.2.4.2.2 del Acuerdo 50 de 2014 mediante la expedición del Acuerdo 035 de 2017 "Por el cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplicarán en el municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2018", también es cierto que la barrera identificada previamente por la CRC en el artículo 159 del Acuerdo 028 de 2014

¹ La información remitida consta de i. Acuerdo 035 de 2017, ii. Resolución 2020-160.13.3.159 de 2020, Esquema de Ordenamiento Territorial.

aún persiste y adicional a esto se **constató la existencia de nuevas barreras** las cuales se encuentran en el literal e) del artículo 9 y literal k) del artículo 11 de la Resolución 2020-160.13.3.159 de 2020.

A continuación, se enuncian las barreras, restricciones o prohibiciones identificadas, así como la respectiva recomendación frente a las mismas con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

Tabla 1 Resumen constatación de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en la Municipio de Palmira

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Requisitos adicionales: exigencia de planes de expansión con puntos georreferenciados detalle técnico elevado cuya entrega debía hacerse dos meses después de entrar en vigor la norma para expedir la licencia de construcción de las estaciones radioeléctricas	Artículo 159 del Acuerdo 028 de 2014	Es importante tener en cuenta que la normatividad nacional ha dispuesto de un listado de requisitos únicos que deben presentar los interesados en la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones cuando surtan los trámites de autorización de instalación y/o ubicación ante los diferentes entes territoriales, tales requisitos se encuentran plasmados en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, por lo cual, es inconveniente exigir requisitos adicionales a los contemplados en este Decreto.
Propuesta de mimetización o mitigación de impacto visual, toda infraestructura que se instale debe garantizar la mimetización	Literal e) del artículo 9 y literal k) del artículo 11 de la Resolución 2020-160.13.3.159 de 2020	Sea lo primero indicar que, no en todos los casos se requiere de mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones y que para el caso de infraestructuras soporte generalmente la mimetización se dispone para infraestructura que será instalada en zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial. Se recomienda que la mimetización sea exigible únicamente en aquellos espacios en que se considere necesaria, de manera que no resulte obligatoria para todo el territorio municipal Ahora bien, para este tipo de infraestructura la normatividad señala los requisitos únicos exigibles determinados en el decreto 1078 de 2015, artículo 2.2.2.5.12, por lo cual, es inconveniente exigir requisitos adicionales a los contemplados en dicha norma.

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la alcaldía de **Palmira (Valle Del Cauca)** cuenta con la información técnica contenida en la normatividad vigente, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el municipio proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "*Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de*

*Telecomunicaciones*² con el que puede tomar como referencia y así contar con que el municipio esté libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) informa a la autoridad territorial de **Palmira (Valle Del Cauca)**, la existencia de barreras, prohibiciones y restricciones al adecuado despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones, y le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados³.

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover los obstáculos o barreras identificados en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en dicho municipio. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el municipio cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio.

Así las cosas, con base en lo expuesto en la presente comunicación, la CRC no puede dar acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en los términos del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, hasta tanto no se eliminen las barreras descritas en la Tabla 1 de la presente comunicación.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo del municipio de **Palmira (Valle Del Cauca)** y el bienestar de todos los usuarios de servicios de telecomunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

² Circular 131 de 2020. Código De Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones.

Disponible en: <https://www.crccom.gov.co/es/pagina/infraestructura>

³ “[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de la CRC”.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1263 del 23 de octubre de 2020.

Cordial Saludo,

CARLOS
EUSEBIO
LUGO SILVA

Firmado digitalmente por CARLOS
EUSEBIO LUGO SILVA
Fecha: 2020.10.28 15:30:59 -05'00'

CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: David Alberto Murillo Núñez
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

ANEXO
CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA
PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN
EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

Las empresas Comcel S.A., mediante radicado No. 201532905 y DirecTV Colombia Ltda, en mesas de trabajo realizadas, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, manifestaron a la CRC la presunta existencia de barreras, prohibiciones y/o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el municipio de Palmira, departamento de Valle, aportando la siguiente información:

- Aparte Normativo específico del instrumento de ordenamiento territorial que contiene o establece la barrera.
 - Acuerdo 028 de 2014, Artículo 159.
 - Acuerdo 050 de 2014, Artículo 1.2.4.2.2.

En su momento, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida por los operadores, donde pudo identificar la existencia de barreras a la misma, expidiendo el concepto de identificación de barreras con el radicado número 201651190 del día 01 de marzo de 2016.

Ahora bien, la alcaldía de Palmira, en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, solicitó a la CRC acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de Palmira del departamento de Valle del Cauca, argumentando que con las nuevas normas expedidas había eliminado las barreras. Las normas aportadas fueron las siguientes:

- Acuerdo 035 de 2017 "*Por el cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplicarán en el municipio de Palmira para la vigencia fiscal 2018*",
- Resolución 2020-160.13.3.159 de 2020

En cuenta de lo anterior, la CRC procedió a verificar la información relacionada con la documentación remitida, donde pudo verificar la eliminación de una de las barreras identificadas previamente y la continuidad de las demás barreras identificadas en el concepto emitido por la CRC, e identificó la existencia de nuevas barreras.

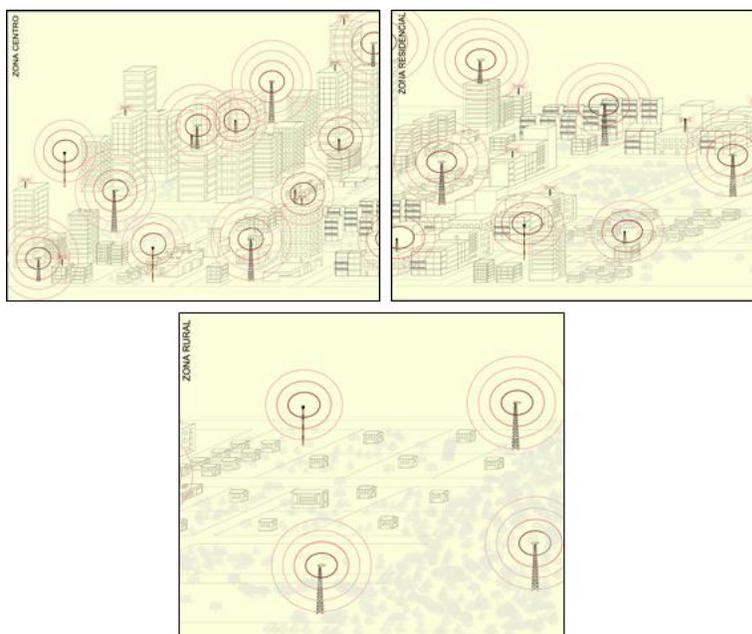
Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 2 de 10

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de telecomunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se ve la diferencia de cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un municipio, en comparación con la zona rural.

Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

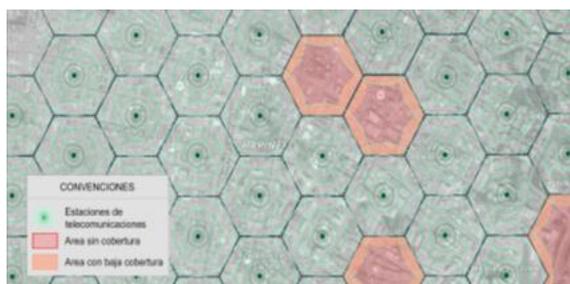
Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que implica una limitada cobertura a usuarios, haciendo improcedente la prohibición de ubicación en diferentes zonas y en inmuebles del municipio. La restricción de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 3 de 10

sin cobertura alguna de servicios de telecomunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2. Cobertura móvil.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente. Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el municipio de **Palmira (Valle del Cauca)** y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen Barreras Municipio de Palmira

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Requisitos adicionales: exigencia de planes de expansión con puntos georreferenciados detalle técnico elevado cuya entrega debía hacerse dos meses después de entrar en vigor la norma para expedir la licencia de construcción de las estaciones radioeléctricas.	Artículo 159 del Acuerdo 028 de 2014	Es importante tener en cuenta que la normatividad nacional ha dispuesto de un listado de requisitos únicos que deben presentar los interesados en la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones cuando surtan los trámites de autorización de instalación y/o ubicación ante los diferentes entes territoriales, tales requisitos se encuentran plasmados en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, por lo cual, es inconveniente exigir requisitos adicionales a los contemplados en este Decreto..

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 4 de 10

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Propuesta de mimetización o mitigación de impacto visual, toda infraestructura que se instale debe garantizar la mimetización	Literal e) del artículo 9 y literal k) del artículo 11 de la Resolución 2020-160.13.3.159 de 2020	Sea lo primero indicar que, no en todos los casos se requiere de mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones y que para el caso de infraestructuras soporte generalmente la mimetización se dispone para infraestructura que será instalada en zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial. Se recomienda que la mimetización sea exigible únicamente en aquellos espacios en que se considere necesaria, de manera que no resulte obligatoria para todo el territorio municipal Ahora bien, para este tipo de infraestructura la normatividad señala los requisitos únicos exigibles determinados en el decreto 1078 de 2015, artículo 2.2.2.5.12, por lo cual, es inconveniente exigir requisitos adicionales a los contemplados en dicha norma.

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta le hacemos recomendaciones frente a los siguientes temas específicos:

2.1. EXIGENCIA DE PLANES DE EXPANSIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Se recomienda eliminar la exigencia de los planes de expansión de redes de telecomunicaciones para la expedición de las licencias de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones dado que este tipo de exigencias son adicionales a los requisitos únicos exigibles determinados en el Decreto 1078 de 2015 para el despliegue de este tipo de infraestructura.

ARTÍCULO 159 *Adiciónese un nuevo artículo en el subtítulo 1A "Instrumentos de Planificación", del Título IV "Disposiciones Finales", del Acuerdo N. 109 del 2001, el cual quedará así:*

Artículo 299 Sobre las antenas de telefonía

Para la localización de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones (...)

Parágrafo 2: *Es requisito indispensable para solicitar licencias de construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, la radicación previa ante la Secretaria de Planeación Municipal, del plan de expansión del servicio y sus*

posibles ubicaciones.

Para lo anterior, en la normatividad actual se tienen contemplados los requisitos necesarios para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, estos requisitos se encuentran en artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, donde se incluyen el certificado de inscripción en el registro TIC para los proveedores de redes y servicios para el proveedor que va a instalar las antenas, los planos de localización de la infraestructura de soporte sobre la cual se van a instalar los equipos de telecomunicaciones incluidas las antenas, en los casos que se requiera, la licencia de construcción, y por último se debe cumplir con la normatividad para el despliegue que expida la Agencia Nacional del Espectro (ANE) relacionada con los límites de exposición a los campos electromagnéticos, Resolución 774 de 2018, esto con el fin de evitar que se superen los límites de exposición y de esta manera logra un despliegue seguro y dentro de los límites establecidos para los usuarios.

En consecuencia, para eliminar estas barreras al despliegue de redes que afectan la prestación de servicios a los usuarios, se sugiere modificar el del Artículo 159 del Acuerdo 028 de 2014 eliminando la inclusión del Parágrafo 2 de tal manera que se retire la obligación de un plan de expansión para otorgar nuevas licencias de construcción.

2.2. PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN O MITIGACIÓN DE IMPACTO VISUAL.

Se recomienda eliminar el requisito de solicitud de una Propuesta de mimetización o mitigación de impacto visual, debido a que no en todos los casos se requiere de mimetización de la infraestructura de telecomunicaciones y que para el caso de infraestructuras soporte generalmente la mimetización se dispone para infraestructura que será instalada en zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial. Se recomienda que la mimetización sea exigible únicamente en aquellos espacios en que se considere necesaria, de manera que no resulte obligatoria para todo el territorio municipal

ARTICULO 9. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES A NIVEL DEL TERRENO.

e) Propuesta de mimetización o mitigación de impacto visual. Toda infraestructura que se instale debe garantizar la mimetización a través de estrategias constructivas que disminuyan el impacto visual sobre el sector donde se localice.

ARTICULO 10. INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN AZOTEAS O PLACAS DE EDIFICIOS.

k) Propuesta de mimetización o mitigación de impacto visual. Toda infraestructura que se instale debe garantizar la mimetización a través de estrategias constructivas que disminuyan el impacto visual sobre el sector donde se localice.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 6 de 10

Sea lo primero indicar que la exigencia de la mimetización como forma de reducir el impacto ambiental y visual es una opción completamente válida, sin embargo, su aplicación debe restringirse a los lugares y ubicaciones en las cuales sea necesario, como lo son zonas de protección ambiental y de interés cultural¹, y que a su vez la Aeronáutica Civil así lo permita. Por lo anterior, no debe solicitarse la mimetización sobre todo el territorio del municipio.

Así las cosas, se recomienda establecer de manera clara que la mimetización será exigible en aquellas zonas de interés cultural que por sus condiciones arquitectónicas así lo requieran, así como en aquellos espacios de conservación ambiental, que por sus condiciones naturales lo ameriten.

En este sentido para eliminar esta barrera, se sugiere modificar la exigencia de una propuesta o plan de mimetización de los Artículos 9 y 10 de la Resolución 2020-160.13.3.159 de 2020 indicando que se solicitará únicamente para zonas especiales que así lo requieran como zonas históricas, culturales y otras zonas urbanas y rurales que gocen de protección especial, teniendo en cuenta que en la normatividad actual ya existen los requisitos únicos exigibles para la instalación y/o ubicación e este tipo de infraestructura.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.corteconstitucional.gov.co/Inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articles-8580_PDF_Ley_1341.pdf

¹ Mediante los Planes Especiales de Manejo y Protección definidos por el ministerio de Cultura, se definen las acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 7 de 10

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015 , y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018 . Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.	https://www.mintic.gov.co/portal/604/article-s-9528_documento.pdf http://www.ane.gov.co/Documentos%20cargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.	https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf http://www.ane.gov.co/Documentos%20cargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 8 de 10

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	Las condiciones para que un prestador de servicios de telecomunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.	https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).	http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 9 de 10

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,la%20Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergia.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

De acuerdo con lo anterior, se recomienda que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones se rija por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (subrogado por el Decreto 1370 de 2018) y la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a campos electromagnéticos.

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de telecomunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura***

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Página 10 de 10

requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negrillas propias).